

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 128-2024-INEI/OTA

Lima, 22 de julio de 2024

VISTO:

El Oficio N° 00800-2024-INEI/OTIN y el Informe N° 000302-2024-INEI/OEST-OTIN de la Oficina Técnica de Informática y el Informe N° 000488-2024-INEI/OTA-OEAS de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Oficio N° 00800-2024-INEI/OTIN** de fecha 17.07.2024, la Oficina Técnica de Informática comunica la necesidad de estandarizar los "Insumos y materiales de duplicadoras y realizador de Folletos para el Instituto Nacional de Estadística e Informática", para ello mediante el **Informe N° 000302-2024-INEI/OEST-OTIN** de fecha 17.07.2024, sustenta técnicamente la estandarización precisando que ha verificado el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", dado que: a) El Instituto Nacional de Estadística e Informática cuenta con (04) Duplicadoras y (01) Realizador de folletos, de acuerdo a lo detallado en su Anexo N° 1; b) Los suministros (insumos y materiales) necesarios para la operatividad de las duplicadoras son accesorios al equipamiento preexistente, por lo que, una vez agotada la capacidad de los suministros es necesario la adquisición de nuevos insumos y materiales originales para su reemplazo y así garantizar la continuidad operativa de los equipos. Por ello, con la finalidad de preservar la integridad del mecanismo de impresión de las duplicadoras resulta imprescindible la adquisición de los suministros originales (tinta, master y materiales) de la marca correspondiente a los equipos de impresión; c) El no contar con los suministros que no sean del fabricante podrían ocasionar que los equipos operen de forma irregular, afectando las impresiones resultantes de los diferentes procesos operativos y administrativos en las Direcciones Técnicas, Oficina Departamentales (ODEIS), Oficinas Zonales (OZEIS) y Proyectos del INEI. La vigencia será de (01) año, salvo que varíen las condiciones que determinaron el proceso de estandarización;

Que, el **Informe N° 000488-2024-INEI/OTA-OEAS** de fecha 19.07.2024, la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios, concluye señalando que el Informe Técnico de Estandarización de la Oficina Técnica de Informática, sustenta los contenidos mínimos indicados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, para la estandarización de los "Insumos y materiales de duplicadoras y realizador de Folletos para el Instituto Nacional de Estadística e Informática", contenidos en los Anexos N° 1 y 2, cuyo período de vigencia será de (01) año;

Que, el numeral 29.4) del artículo 29° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 del precitado Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes y servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, señala en su numeral 7.1 que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentándola necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la mencionada Directiva;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2) de la Directiva en mención, para que procesa la estandarización se debe cumplir con los siguientes supuestos: a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescriptibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, el numeral 7.3) de la mencionada Directiva establece que el Informe Técnico de la Estandarización debe contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo, y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) La fecha de elaboración del Informe Técnico;

Con las visaciones de la Oficina Técnica de Informática y de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y la Resolución Jefatural N° 002-2024-INEI, que delega las facultades en materia de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- APROBAR, por el período de (01) año, el Proceso de Estandarización de "Insumos y materiales de duplicadoras y realizador de Folletos para el Instituto Nacional de Estadística e Informática" sustentado en el Informe N° 000302-2024-INEI/OEST-OTIN elaborado por la Oficina Ejecutiva de Soporte Técnico de la Oficina Técnica de Informática y el Informe N° 000488-2024-INEI/OTA-OEAS elaborado por la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios.

ARTÍCULO 2°- DISPONER, que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quede sin efecto, en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR, a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios del Instituto Nacional de Estadística e Informática, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática www.inei.gob.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Dr. Gaspar Morán Flores
Director Técnico
Oficina de Administración